



Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300058721, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2021, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### **RESULTANDOS.**

**PRIMERO:** El día 5 de abril de 2021, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300058721, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

***“Solicito a esta dependencia planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación; así como informes, datos estadísticos o documentos sobre todos los bienes muebles que sean propiedad de la dependencia.***

***Las dependencias de la administración pública federal son sujetos obligados a rendir cuentas sobre la utilización de recursos públicos y sus actividades, así lo contemplan las leyes General y Federal de Transparencia, así como el artículo 6 de la Constitución” [Sic]***

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud de referencia a la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, mediante oficio 1084/21 del 5 de abril del 2021, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Abastecimiento informó a este Comité de Transparencia que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

***“..planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación;...” [Sic]***

Es información de carácter reservada, toda vez que compromete a la Seguridad Nacional, señalando como prueba de daño lo siguiente:

**DAÑO PRESENTE.** - La difusión de la información podría comprometer la Seguridad Nacional, ya que de hacerse públicos los planos y croquis georreferenciados que incluyan calles y colindancias de la





dependencia y de aquello que estén en renta y/o comodato para su operación darían a conocer las instalaciones con que cuenta la Secretaría de Marina, lo que facilitaría a la delincuencia organizada, la realización de actos tendentes para destruir o inhabilitar las Instalaciones Navales cuya ubicación tienen un carácter estratégico e indispensable para los servicios y operaciones de los Mandos Navales.

**DAÑO PROBABLE.-** Se considera que la información, representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución identifiquen las Instalaciones Navales, ya que es información que contiene las características de las áreas que ocupan las Instalaciones, así como su ubicación considerándose como áreas estratégicas en la cuales se llevan a cabo actividades al interior de los Mandos Navales de carácter administrativo, operativo, de salud y de vivienda en el caso de las Unidades Habitacionales, además de que constituyen un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Gobierno de México para garantizar la seguridad del país.

**DAÑO ESPECÍFICO.-** Derivado de la vivienda externa que se vive actualmente en el país, que inició con el combate a la delincuencia organizada y a la actual política de seguridad nacional; se vulnera la seguridad de las Instalaciones Navales, la integridad, la vida del personal naval y sus derechohabientes, en razón de que la difusión de los planos y croquis georreferenciados que incluyan calles y colindancias de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación, conlleva el riesgo de que se haría pública la organización interna de cada uno de los Mandos Navales en el País dando a conocer la ubicación exacta las entradas principales de acceso, de pañoles de armas, alojamientos militares, plantas de energía eléctrica, tanques de gas, así como de combustible, muelles navales, oficinas administrativas del Estado Mayor, Instalaciones de Infantería de Marina, campos de tiro, Base Aeronavales y Helipuertos; llegaría a manos de la delincuencia organizada y sea utilizada para impedir, modificar o dañar las tareas operativas que tiene asignadas esta Dependencia Federal de acuerdo a las atribuciones conferidas en materia de Seguridad Nacional.

**CUARTO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información solicitada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión hecha por el área administrativa, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**TERCERO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva relativa a:

***“..planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación;...” [Sic***

Por ser información de carácter reservada por motivos de que compromete la seguridad nacional, ya que cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, debido a que los planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación ya que darían a conocer las instalaciones con que cuenta la Secretaría de Marina, lo que facilitaría a la delincuencia organizada, la realización de actos tendentes para destruir o inhabilitar las Instalaciones Navales cuya ubicación tienen un carácter estratégico e indispensable para los servicios y operaciones de los Mandos Navales, de conformidad en el artículo 110 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**CUARTO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información que el particular solicitó en la modalidad de:

“ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT”.

Por lo anterior este Comité de Transparencia decidió entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, relativa a la clasificación de reserva prevista en los artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los apartados Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y de la interpretación lógica jurídica de los artículos 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º de la Ley Orgánica de la Armada de México y 50 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

#### **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DESCLASIFICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:**

**Décimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

- VIII. *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:**

**Artículo 30.-** *A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. *Organizar, administrar y preparar la Armada;*

**LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:**

**Artículo 1.-** *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

**LEY DE SEGURIDAD NACIONAL:**

**Artículo 50.-** *Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.*

**Artículo 51.-** *Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:*

- II. ***.Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza***

De la legislación señalada, se desprende que dar a conocer:





***“..planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación;...” [Sic]***

Pondría en riesgo el cumplimiento de la misión y atribución de la Secretaría de Marina, establecidas en su Ley Orgánica, ya que la divulgación de la misma compromete la seguridad nacional, esto debido a que la información contenida en los planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación ya que darían a conocer las instalaciones con que cuenta la Secretaría de Marina, lo que facilitaría a la delincuencia organizada, la realización de actos tendentes para destruir o inhabilitar las Instalaciones Navales cuya ubicación tienen un carácter estratégico e indispensable para los servicios y operaciones de los Mandos Navales.

Permitiría que se vulnere la seguridad de las Instalaciones Navales, la integridad, la vida del personal naval y sus derechohabientes, en razón de que la difusión de los planos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación, conlleva el riesgo de que se haría pública la organización interna de cada uno de los Mandos Navales en el País dando a conocer la ubicación exacta las entradas principales de acceso, de pañoles de armas, alojamientos militares, plantas de energía eléctrica, tanques de gas, así como de combustible, muelles navales, oficinas administrativas del Estado Mayor, Instalaciones de Infantería de Marina, campos de tiro, Base Aeronavales y Helipuertos; llegaría a manos de la delincuencia organizada y sea utilizada para impedir, modificar o dañar las tareas operativas que tiene asignadas esta Dependencia Federal de acuerdo a las atribuciones conferidas en materia de Seguridad Nacional.

Asimismo, es necesario considerar que al momento de ponderar bienes jurídicos tales como el derecho a la información pública contra el derecho a la integridad física y la vida de las personas, resulta eminentemente necesario concluir la preponderancia del segundo de los derechos antes mencionados, lo anterior al ser la vida y la integridad física bienes de mayor relevancia, por lo que el riesgo que conlleva el revelar a personas ajenas a la Institución identifiquen las Instalaciones Navales, ya que es información que contiene las características de las áreas que ocupan las Instalaciones, así como su ubicación considerándose como áreas estratégicas en la cuales se llevan a cabo actividades al interior de los Mandos Navales de carácter administrativo, operativo, de salud y de vivienda en el caso de las Unidades Habitacionales, además de que constituyen un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Gobierno de México para garantizar la seguridad del país.

**QUINTO:** Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Organismo concluye, que revelar la información solicitada sobre:

***“..planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación;...” [Sic]***





Tal como el particular lo solicita, facilitaría que grupos de Delincuencia Organizada aprovechen citada información para conocer las instalaciones estratégicas dependientes de esta Secretaría de Estado, información contenida dentro de los planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato, asimismo puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, de los servidores públicos, del personal administrativo y operativo de la Secretaría de Marina y del personal de servicios en Unidades Operativas que se encuentran laborando y habitando en citados planos, de conformidad en el artículo 110 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 110 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la información referente a:

***“..planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación;...” [Sic]***

Por ser información reservada, de conformidad con el artículo 110 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE.

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN **RESERVADA**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo **110 fracciones I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

***“..planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación;...” [Sic]***

**SEGUNDO:** Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

  
ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE MARINA.  
PRESIDENTE  
CÉSAR CARLOS PRECIADO VELÁZQUEZ.



SECRETARIA DE MARINA  
COMITE DE TRANSPARENCIA

  
ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.  
PRIMER VOCAL  
MARIO CARBAJAL RAMÍREZ.

  
CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.

